

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 419/2023

APELACION

6TA SESION

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo voto en contra, ya que considero que existen elementos suficientes para no sobreseer por falta de interés jurídico, dado que; en primer término, la propia parte actora señala en la foja 2 primer párrafo que la orden de visita tiene un domicilio incorrecto, lo que en todo caso debe ser material del estudio de fondo y; en segundo lugar, el que la orden tenga un destinatario genérico "encargado, etc." constituye una cuestión que debe analizarse en el fondo del asunto, pues la no individualización de la orden es imputable a la autoridad demandada y no al particular, lo que no puede utilizarse en perjuicio del demandante.



MAGISTRADO JOSE RAMON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."